Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'AGUILAR, JUAN CARLOS c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 29504/2023/1/RH1 'MONZON JUAN MIGUEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 24928/2023/1/RH1 'PRALONG, GRACIELA CRISTINA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 40058/2022/1/RH1 'CASTRO, CARLOS ALBINO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes planteos del organismo previsional son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declaran parcialmente admisibles las presentaciones directas, procedentes en igual medida los recursos extraordinarios y se revocan con ese alcance las sentencias apeladas de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y remítanse las quejas para su agregación a los autos principales.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes planteos del organismo previsional son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se declaran parcialmente admisibles las presentaciones directas, procedentes en igual medida los recursos extraordinarios y se revocan con ese alcance las sentencias apeladas de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y remítanse las quejas para su agregación a los autos principales.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis